

Oficio Nro. MAE-MAE-2019-0337-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2019

Asunto: CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN 11 - INFORME DNA6-0001-2019 APROBADO EL 14 DE MARZO DE 2019

Señor Doctor
Juan Sebastián Medina Canales
Gerente General
EMPRESA NACIONAL MINERA
En su Despacho

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales, con oficio No. 13125 DNA6 de 1 de abril de 2019, ingresado el 2 de los mismos mes y año con el trámite No. MAE-SG-2019-4477-E, ha remitido el **Informe DNA6-0001-2019** sobre el “Examen Especial al Proyecto Minero Llurimagua en la provincia de Imbabura, a cargo de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, Ministerio de Minería, Ministerio del Ambiente, Agencia de Regulación y Control Minero, y entidades relacionadas, ubicado en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2017”, aprobado el 14 de marzo de 2019.

La **LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**, en los Arts. 31 numeral 12, 77 apartado I, literal c) y 92, dispone:

“Art. 31.- Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes:

12. Exigir el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría, exámenes especiales y la aplicación de responsabilidades administrativas y civiles culposas;”

“Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Titular de la entidad:

c) Colaborar y disponer la cooperación del personal a su cargo con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones

Oficio Nro. MAE-MAE-2019-0337-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2019

de auditoría;”

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

En este contexto, en el referido Informe consta, entre otras, el siguiente comentario y recomendación:

“Los límites de detección para el análisis de agua y suelo no permitieron cuantificar la presencia de elementos; además, los valores reportados superaron los límites permisibles” (Pág. 26 a la 31)

“Recomendaciones

Al Ministro del Ambiente

11. Solicitará al Gerente General de la ENAMI EP, elabore y le entregue un informe técnico en el que se determine los elementos químicos para calidad de agua y suelo con su concentración en el proyecto Minero Llurimagua que no fueron identificados en los informes de monitoreo y seguimiento, y de ser el caso dispondrá la adopción de medidas correctivas”.

Con estos antecedentes me permito remitir copia del **Informe DNA6- 0001-2019**, a fin de que se dignen atender lo requerido en la recomendación de la Contraloría General del Estado, precedentemente transcrita.

La información solicitada y contenida en la referida recomendación, haré conocer a la Dirección Nacional de Auditoría de Recursos Naturales de la Contraloría General del Estado y al titular de la Dirección de Auditoría Interna del MAE.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Marcelo Mata Guerrero
MINISTRO DEL AMBIENTE



Oficio Nro. MAE-MAE-2019-0337-O

Quito, D.M., 17 de abril de 2019

Copia:

Señor Magíster
Victor Hugo Echeverria Mantilla
Auditor General Interno

Doctora
Mery Julieta Villarroel Ríos
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

mr/fp/cj